



LaborNet No. 1531 | “Constitucionalidad del art. 55 de la Ley de Modernización Laboral.”

Estimadas/os,

Síntesis jurídica – Constitucionalidad del art. 55 de la Ley 27.802

La **Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo** se pronunció sobre el planteo de inconstitucionalidad del **art. 55 de la Ley 27.802**, norma que establece el mecanismo de actualización aplicable a determinados créditos laborales correspondientes a situaciones anteriores a su entrada en vigencia.

En el caso, la parte actora cuestionó la constitucionalidad de dicha disposición, sosteniendo, en lo sustancial, que el mecanismo de actualización previsto por la nueva ley resultaría lesivo de sus derechos constitucionales.

La Cámara **rechazó el planteo de inconstitucionalidad** y sostuvo que los arts. 54 y 55 de la Ley 27.802 deben ser interpretados de manera armónica. Según el Tribunal, el art. 54 establece el régimen general de actualización para los créditos laborales nacidos a partir de la entrada en vigencia de la ley, mientras que el art. 55 constituye una **norma de derecho transitorio**, destinada a regular los créditos derivados de hechos generadores anteriores.

Uno de los aspectos centrales del pronunciamiento es que la Cámara **descarta que el art. 55 establezca una diferenciación arbitraria entre créditos judicializados y no judicializados**. Entiende que el criterio relevante no es la existencia o no de un

juicio, sino **el momento en que se produjo el hecho generador del crédito**. De este modo, la norma procura otorgar un tratamiento uniforme a las obligaciones originadas con anterioridad al **6 de marzo de 2026**, con independencia de que hubieran sido reclamadas judicialmente o permanecieran pendientes de demanda.

Asimismo, el Tribunal considera que el mecanismo legislativo supera el control de razonabilidad constitucional. En particular, señala que el régimen procura evitar tanto un **enriquecimiento sin causa** como una eventual **confiscación del crédito**, contemplando límites específicos para la actualización. Por ello, concluye que no se encuentran afectados los derechos constitucionales de **propiedad e igualdad** previstos en los arts. 14, 16 y 17 de la Constitución Nacional.

La sentencia también destaca que la declaración de inconstitucionalidad constituye una medida de **“última ratio”**, por tratarse de un acto de suma gravedad institucional, por lo que debe privilegiarse la interpretación que permita mantener la validez de la norma dentro del ordenamiento jurídico.

Impacto práctico para las empresas

El pronunciamiento resulta **relevante para la gestión de contingencias laborales**, dado que constituye un antecedente concreto de una Cámara Nacional del Trabajo que avala la aplicación del art. 55 de la Ley 27.802 y rechaza su cuestionamiento constitucional.

En términos prácticos:

- **Los créditos laborales alcanzados por el régimen transitorio del art. 55 no quedan automáticamente sujetos a los mecanismos de actualización que se aplicaban con anterioridad a la Ley 27.802.**
- La circunstancia de que un reclamo laboral **ya se encuentre judicializado no implica, por sí sola, que quede excluido del régimen previsto por el art. 55.**
- Para los créditos cuyo **hecho generador sea anterior al 6 de marzo de 2026**, la sentencia considera aplicable el mecanismo de actualización previsto por el art. 55.
- El criterio adoptado puede tener incidencia directa en la **estimación y actualización de pasivos laborales**, especialmente en procesos de larga duración.
- Si bien se trata de un pronunciamiento de la **Sala VI** y, por lo tanto, **no constituye doctrina obligatoria para todos los tribunales**, representa un

antecedente relevante para la evaluación de contingencias y para la estrategia procesal en causas en trámite.

Conclusión: el fallo constituye un antecedente favorable a la **vigencia y aplicación del art. 55 de la Ley 27.802**, al considerar que el mecanismo establecido por el legislador resulta razonable, no vulnera los derechos constitucionales de igualdad y propiedad y permite ordenar el régimen de actualización de los créditos laborales preexistentes. En consecuencia, para las empresas, el criterio adoptado puede traducirse en una **mayor previsibilidad al momento de cuantificar contingencias laborales judicializadas**, sin perjuicio de que la cuestión pueda continuar siendo discutida en otras instancias y jurisdicciones.

Nota: el fallo además modifica la condena del caso concreto y eleva el monto a \$104.523,42, pero ello obedece a otras cuestiones del litigio y no al planteo de constitucionalidad del art. 55.

Quedamos a disposición por cualquier consulta.
Saludos cordiales,

Estudio **de Diego & Asociados - Labor Law** [Estos trabajos son confeccionados por el Equipo de Alta Consultoría Laboral, un equipo sofisticado de abogados especializados de más de 40 años de sólida experiencia al servicio de los clientes con las últimas tendencias, seleccionando los temas cuidadosamente pensados para los ejecutivos de Recursos Humanos.]

Comunicate con nosotros

[\(+54-911\) 5011-0145](tel:+5491150110145) - info@dediego.com.ar